



Bogotá D.C., 22 de enero de 2007

AUTO No. 109

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0019 del 12 de marzo de 2000, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de los productos formulados MANZATE ® 200 WP, MANZATE ® 200 WG y MANZATE ® 200 SC, proveniente de DU PONT USA.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-125608 del 22 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Resolución No. 0019 del 12 de marzo de 2000, en el sentido de:

1. Adicionar que los productos formulados MANZATE ® 200 WP, MANZATE ® 200 WG y MANZATE ® 200 SC serán sintetizados a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
2. Adicionar que el ingrediente activo MANCOZEB será sintetizado a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. o por un contratista de E.I. DUPONT DE NEMOURS AND Co. Localizado en India.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-125608 del 22 de diciembre de 2006, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. allegó el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de Licencia Ambiental por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$8.231.250) correspondiente al número de Referencia: 154020206.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 783 del 4 de enero de 2007, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. amplió la solicitud en el sentido de aclarar que el contratista en India es UNITED PHOSPHORUS LIMITED.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata de una variación de las condiciones al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 0019 del 12 de marzo de 2000 mediante la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de los productos formulados MANZATE ® 200 WP, MANZATE ® 200 WG y MANZATE ® 200 SC, proveniente de DU PONT USA. en el sentido de:

1. Adicionar que los productos formulados MANZATE ® 200 WP, MANZATE ® 200 WG y MANZATE ® 200 SC sean sintetizados a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A.
2. Adicionar que el ingrediente activo MANCOZEB sea sintetizado a nivel local por GRIFFIN DE COLOMBIA S.A. o por UNITED PHOSPHORUS LIMITED de India.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la DUPONT DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Proyectó: David Mosquera – Abogado DLPTA.
Exp. LAM. 1013- 1491.
Sin C.T.
05-01-07